



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 1  
DE ALMERIA**

CARRETERA DE RONDA 120, BLOQUE B, 7ª PLANTA  
C.P. 04005

Tel.: 600.159.326 Fax: 950-20-41-23

N.I.G.: 0401345320180001425

Procedimiento: Procedimiento abreviado 367/2018. Negociado: 1

Recurrente:

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: **AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**) frente a la resolución del Ayuntamiento de Almería, de 04/06/18, dictada en el expediente de responsabilidad patrimonial 157/2017

**SENTENCIA N° 212/20**

En Almeria, a 30 de diciembre de 2020

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 11 de enero de 2016, la procuradora Dª. [REDACTED] actuando en nombre y representación de D. [REDACTED] presentó recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Almería de 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, el 18 de diciembre de 2017, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación, termino suplicando que se dictara Sentencia de acuerdo con el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** El día 4 de octubre de 2018 se dictó decreto por el que se admitió a tramite la demanda, ordenando asimismo citar a las demás partes y señalando día para la vista, que tuvo lugar en la fecha señalada

En la vista, la parte recurrente se ratificó en su escrito, contestándose a la demanda en los términos que serán expuestos a continuación; Propuesta y admitida la prueba, fueron admitidas la documental y testifical de D. [REDACTED] de los agentes de la Policía Local autores del informe que obra en el expediente y la testifical pericial del representante legal de [REDACTED]. Tras las conclusiones, quedaron las



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	25/01/2021 13:57:34	FECHA	25/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	1/5



actuaciones vistas para dictar la presente resolución con el resultado que consta en acta y en el soporte digital de grabación.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado, en lo sustancial, todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso trae causa en la impugnación que D. [REDACTED] realiza de la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Almería de 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por aquel el 18 de diciembre de 2017, por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad, marca y modelo Nissan, matrícula [REDACTED], cuando el día 26 de abril de 2017, se encontraba debidamente estacionado en la calle Cuevas de Las Palomas, de Almería, sufriendo daños de consideración como consecuencia del desprendimiento de parte de la ladera existente en la zona de Las Pedrizas, con caída de terreno arcilloso y rocas sobre la calle donde la furgoneta estaba situada. Por ello, reclama la cantidad de 4539'02 euros correspondientes a los gastos de reparación del vehículo de conformidad al informe pericial adjuntado.

La representación letrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la contestación al recurso, se opuso íntegramente a la demanda y alegó, sin poner en duda ni la existencia del accidente, ni los daños invocados, no así el coste de reparación o mas bien el importe máximo a indemnizar, la ausencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio público de mantenimiento de los elementos del viario público, roto por la intervención de terceros, prolongada en e tiempo en la ladera desprendida, mediante la construcción de chabolas u otras construcciones no autorizadas . Subsidiariamente, solicitó, en caso de condena que la indemnización se limitara al importe correspondiente al valor venal del mismo que fijó en la cifra de 2300 euros

**SEGUNDO.-** La parte recurrente ejercita una acción de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Almería. La responsabilidad patrimonial de la Administración se configura en nuestro ordenamiento jurídico (artículos 106.2 de la Constitución y 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ), como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	25/01/2021 13:57:34	FECHA	25/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	2/5



los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; todo esto teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan sólo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (artículo 34.1 de la Ley 40/15), por no existir causas de justificación que lo legitimen. Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser *real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado* en relación con una persona o grupo de personas (artículo 34.2 de la Ley 30/92), debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser *imputable* a la Administración y, por último, debe derivarse, en una *relación de causa a efecto*, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella a quien, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

De todos estos elementos, destacando el *nexo causal*, la jurisprudencia ha acogido distintos criterios, desde el que exige que el mismo sea directo, inmediato y exclusivo, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero, hasta el criterio que no exige la exclusividad del nexo causal, y que, por tanto, no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima o de un tercero; igualmente, se ha acogido la teoría de la compensación de culpas cuando la conducta de Administración y administrado sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas.

**TERCERO.-** Delimitada la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de la administración, procede centrarse en los hechos objeto de controversia en el presente procedimiento. Los mismos se limitan, de una parte, a valorar la responsabilidad en la producción del accidente de la Administración demandada, más en concreto, si la intervención de terceros es lo suficientemente intensa para romper el nexo causal. Y de otra a la valoración o, mas bien, los límites respecto al importe de la indemnización. Y ello porque no se discute ni el accidente en sí, ni la causa inmediata de los daños ni la realidad de estos, incluso de su valoración, ni que el importe reclamado coincida exactamente con el



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	25/01/2021 13:57:34	FECHA	25/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeand	[REDACTED]	PÁGINA	3/5



de la reparación, si no más bien , respecto de esto último si ha de ser abonada la reparación íntegra al exceder según la Administración demandada, del valor venal del vehículo del actor. En cuanto a la forma de producirse los daños, no se discute que los mismos se causaron como consecuencia del desprendimiento de parte de la ladera existente en la zona de Las Pedrizas, con caída de terreno arcilloso y rocas sobre la calle donde la furgoneta de la actora se encontraba estacionada . La controversia queda desplazada a la cuestión de la existencia de nexo causal entre la omisión de la Administración demandada de sus obligación respecto del mantenimiento de la ladera de donde se desprendieron las rocas y la producción de los daños. Pues bien, no habiéndose acreditado que en el lugar donde se encontraba estacionada la furgoneta, no estaba permitido estacionar, y no existiendo señal alguna de advertencia de peligro, no hay duda en atribuir la causación del daño al funcionamiento anormal del servicio público de mantenimiento en cuestión y de vigilancia respecto a los supuestos asentamientos o construcciones ilegales en la ladera, más aún si el mismo era un hecho conocido por ser prolongado en el tiempo. Ello conduce inexorablemente a afirmar la responsabilidad patrimonial de la Administración Local alguna, sin que sea relevante al intervención de terceros invocada por la defensa del Ayuntamiento de Almería.

Así pues, se ha declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada y, en relación con el importe de los daños, ha de prevalecer la valoración efectuada por el informe pericial adjuntado a la demanda y ratificado por su emisor en acto de la vista, tras ser sometido a las reglas de la sana crítica al amparo de art. 348 de la LEC, considerando el importe de la reparación, indicado en el informe y solicitado en el suplico de la demanda, 4539,02 euros ajustado y proporcionado, sin que frente a ello se haya aportado prueba en contrario suficiente, no teniendo tal carácter el formulario obtenido de un pagina de internet, en el que pretende ampararse la Administración demandada para reducir la cantidad reclamada y en que se traduzca la indemnización para reparar los daños causados no discutidos en este procedimiento.

La referida cantidad devengará los intereses legales desde desde la fecha de presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, 18 de diciembre de 2017

El razonamiento anterior conduce a la estimación íntegra del recurso



Código Seguro de [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	25/01/2021 13:57:34	FECHA	25/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	4/5



**CUARTO.-** Con arreglo al artículo de 139 de la LJCA, procede la imposición de las costas causadas en este procedimiento, a la parte que ha visto desestimadas íntegramente sus pretensiones, en este caso, el Ayuntamiento de Almería.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

**ESTIMO INTEGRAMENTE** el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. [REDACTED] contra la resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA de 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por aquel el 18 de diciembre de 2017, por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad, marca y modelo Nissan, matrícula [REDACTED], el día 26 de abril de 2017 y, en consecuencia, **DEJO SIN EFECTO** la referida resolución y **CONDENO** al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA a abonar a D. [REDACTED] la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y nueve euros y dos céntimos de euro (4539,02€), más los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, 18 de diciembre de 2017 Todo ello con imposición al Excmo. Ayuntamiento de Almería de las costas causadas en este procedimiento

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	25/01/2021 13:57:34	FECHA	25/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	5/5